### ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 26 DE JUNIO DE 2018

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
75/2016	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 497, 498, 499, 500, 501 Y 502 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.	3 A 16
	(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)	
23/2016	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 46, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA.	17 A 23
	(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)	

# SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 26 DE JUNIO DE 2018

**ASISTENCIA:** 

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**SEÑORES MINISTROS:** 

ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ

SALAS

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EDUARDO MEDINA MORA I. JAVIER LAYNEZ POTISEK ALBERTO PÉREZ DAYÁN

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:25 HORAS)

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión. Señor secretario, denos cuenta por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de

la sesión pública número 68 ordinaria, celebrada el lunes veinticinco de junio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración el acta. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? (VOTACIÓN FAVORABLE).

### QUEDA APROBADA EL ACTA.

Continuamos, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 75/2016, PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 498, 499, CÓDIGO 500, 501 Y 502 DEL **PENALES** DE **PROCEDIMIENTOS** PARA EL **ESTADO** HIDALGO, PUBLICADOS MEDIANTE DECRETO NÚMERO 684, EN EL PERIODICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ, SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DE ESA ENTIDAD.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Pongo a su consideración, señoras y señores Ministros, los primeros cuatro considerandos de esta propuesta, relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Muy brevemente. En causas de improcedencia votaré con el proyecto, como lo he venido haciendo; simplemente quiero señalar, conforme al criterio que he sostenido y dado que hubo una reforma posterior que dejó sin materia, ésta que estamos ahora juzgando, reservo mi criterio porque he considerado que debería sobreseerse —precisamente—por carecer de materia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entiendo que vota con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Votaré con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. ¿Alguien más? Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Ministro Presidente. En relación con lo que comenta el señor Ministro Franco, agradezco mucho a la señora Ministra Luna, me había hecho el comentario de incluir en el proyecto la referencia que estas disposiciones han sido derogadas por una reforma

posterior; desde luego, lo haremos explícito en el cuerpo del proyecto, fue bajado en noviembre de dos mil dieciséis y, por eso, no se registra esta modificación posterior, pero –desde luego– lo haremos –como decía– explícito en el proyecto, y justificaremos que, como se trata de materia penal, no se actualiza la causa de sobreseimiento en la presente acción de inconstitucionalidad. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Pardo. Si no hay, entonces, más observaciones, les pregunto ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).** 

### QUEDAN APROBADOS, ENTONCES, ESTOS CUATRO PRIMEROS CONSIDERANDOS.

Y para el estudio de fondo, considerando quinto, tiene la palabra el señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Señoras Ministras, señores Ministros, en la presente acción de inconstitucionalidad la Procuraduría General de la República impugnó el Decreto Número 684, por el cual se adiciona el título séptimo, denominado "Sentencia Anticipada", que contiene los artículos 497 al 502 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el primero de agosto de dos mil dieciséis.

En el considerando quinto se analiza la inconstitucionalidad que se alega del Decreto 684, en el primer concepto de invalidez –en esencia– se sostiene que este decreto por el que se adiciona el título denominado "Sentencia Anticipada" en el Código de

Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo, es inconstitucionalidad al pretender regular cuestiones propias del proceso penal y, con ello, invadir la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, consistente en la facultad para expedir la legislación única en materia procedimental penal, prevista en el numeral 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal.

El proyecto propone declarar fundado el argumento al que me he referido, en atención a lo siguiente. Se señala, en primer término, que este Tribunal Pleno al resolver las acciones inconstitucionalidad 12/2014, 107/2014 y 29/2015, sostuvo que el artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional, que se aduce violado, prevé que el Congreso de la Unión será competente para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de procedimientos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República, excluyendo de esta forma la concurrencia de los Estados para legislar sobre esas materias.

En términos de este precepto constitucional, al facultarse al Congreso de la Unión para establecer mediante una ley única en proceso penal y demás supuestos, se privó a los Estados de la atribución con la que anteriormente contaban, en términos del artículo 124 de la Constitución Federal para legislar en relación con el proceso penal.

La citada reforma constitucional tiene como finalidad la unificación de las normas aplicables a todos los procesos penales a fin de hacer operativo el nuevo sistema de justicia penal a nivel nacional. Si bien, con motivo de la entrada en vigor de la reforma constitucional y, posteriormente, de la legislación única denominada Código Nacional de Procedimientos Penales, los Estados han dejado de tener competencia para legislar sobre esta materia y sólo pueden seguir aplicando la legislación local expedida con anterioridad al nueve de octubre de dos mil trece, por cuanto hace a los procedimientos penales iniciados antes del dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

El Congreso de la Unión, en ejercicio de la potestad constitucional, expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el cinco de marzo de dos mil catorce, estableciendo que su entrada en vigor se haría de manera gradual, sin que pudiera exceder del dieciocho de junio de dos mil dieciséis, en los mismos términos del transitorio constitucional a que se hizo referencia.

De acuerdo con el artículo 2, el objeto de este Código Nacional es establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, por lo que todos los aspectos que dentro de estos rubros se encuentren ahí regulados no pueden ser abordados por las normas estatales, ni siquiera en forma de reiteración, en tanto que el Código Nacional es de observancia general en toda la República, para los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales, federales y locales, y esto no se altera por la circunstancia de que en el procedimiento por el que se creó el decreto impugnado se señale que la finalidad sea que la administración de justicia procesal sea expedita, completa, imparcial y ajustada a derecho; lo cual se considera va más allá del cuidado en la instrucción y tramitación de los procedimientos, complementándose con la misma prontitud

en sus resoluciones, con la inclusión de una forma de facilitar el enjuiciamiento, con mayor agilidad y en las mejores condiciones para el cumplimiento de los diversos derechos de las partes.

En tanto, sólo serán aplicables al sistema procesal anterior a la emisión del Código Nacional, –como se ha dicho– con motivo de la entrada en vigor de la reforma constitucional y, ahora, con la legislación única denominada Código Nacional, los Estados han dejado de tener competencia y sólo pueden seguir aplicando la legislación expedida con anterioridad al nueve de octubre de dos mil trece por cuanto hace a los procedimientos penales iniciados antes del dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

Lo anterior, aunado a que los artículos impugnados tampoco pueden considerarse normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales, en términos del artículo octavo del citado código, pues –como es evidente, atento a su contenido– se refieren a normas estrictamente procesales y de instrucción.

Por tanto, dichos preceptos establecen cuestiones procesales ya que regulan el procedimiento que debe seguir el ministerio público estatal y el juez de la causa, cuando el primero solicite la emisión de la sentencia anticipada; no obstante que estas cuestiones ya se encuentran previstas en el Libro Segundo, denominado "DEL PROCEDIMIENTO". título Ι, denominado "SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA", IV, denominado "PROCEDIMIENTO ABREVIADO", capítulo artículos del 201 al 207 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por tanto, toda vez que, como se advierte de la lectura de los preceptos impugnados, el decreto regula el procedimiento a seguir cuando el ministerio público solicite la emisión de una sentencia anticipada, se estima que, en el caso, invaden la competencia del Congreso de la Unión, máxime que se refieren a aspectos ya regulados por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por tanto, al haber resultado fundado el concepto de invalidez, —al que he hecho referencia— y advirtiéndose la incompetencia de la Legislatura del Estado de Hidalgo para legislar en materia procesal penal, y habiendo tenido como consecuencia la invalidez total del decreto combatido, se estima que resulta innecesario el estudio de los restantes conceptos de invalidez porque en nada variaría la conclusión alcanzada. Esta es la propuesta que se pone a la consideración de este Tribunal Pleno, señor Ministro Presidente. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Pardo. Está a su consideración, señoras y señores Ministros. No hay observaciones, entonces, pregunto ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE)** 

## QUEDA, EN CONSECUENCIA, APROBADO EL CONSIDERANDO QUINTO, CON LA VOTACIÓN UNÁNIME.

Pasaríamos a la cuestión de efectos, señor Ministro, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Sí señor Ministro Presidente. En el capítulo de efectos, que es el considerando sexto, se propone que la invalidez del Decreto número 684 surtirá

efectos retroactivos al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, fecha en que entró en vigor este decreto, conforme a lo dispuesto en su artículo transitorio único, correspondiendo a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto, sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia.

También se propone que la declaración de invalidez, con efectos retroactivos, surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; finalmente, se propone que, para el eficaz cumplimiento de la sentencia, también deberá notificarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, a los Tribunales Colegiados y Unitario del Vigésimo Noveno Circuito, a los juzgados de distrito del propio Circuito y a la Fiscalía General del Estado de Hidalgo. Esta sería la propuesta, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. Me iba a limitar –como en otros precedentes— a manifestar en voto en contra de la fecha de retroacción de los efectos. Sólo quiero hacer notar a las señoras Ministras y a los señores Ministros que aquí tenemos un caso –precisamente—donde la legislación versa sobre un juicio abreviado que pudo haber beneficiado al inculpado más que perjudicado, porque cuando esto procede hay reducciones de pena y, además, también hay reparación forzosa del daño a la víctima; lo que viene

a constatar –en mi punto de vista, y perdónenme por ser tan incisivo– que no podemos señalar que surte efectos a partir de dos mil dieciséis, la fecha de retroacción de una declaratoria de invalidez de una sentencia, sino que surte efectos a partir de la notificación y corresponde a los operadores, en cada caso, analizar a solicitud o de oficio en qué caso benefició y en qué caso no; en algunos casos la declaratoria de inconstitucionalidad, efectivamente, beneficia al inculpado; en otros casos, lo va a perjudicar porque tuvo un juicio abreviado con una reducción de pena, y también un pago que se hizo efectivo a la víctima en la reparación; en el momento en que es inconstitucional por incompetencia para legislar en dos mil dieciséis –insisto– ¿cuál es el régimen aplicable o qué pasa en esos procesos?; por lo tanto, lo haré valer en contra en un voto particular para explicar estas consideraciones. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la propuesta del proyecto; debo simplemente aclarar que —como ustedes habrán notado— he estado votando diferenciadamente la intervención o no de los operadores jurídicos, atendiendo a la naturaleza de las normas de que se trate.

Hay ocasiones en que he considerado que no es conveniente ni procedente que intervengan los operadores jurídicos y, en otros casos, -como el que nos presenta el Ministro Pardo a nuestra consideración- en el que considero que no solamente es

conveniente, sino -me parece- necesario por la naturaleza de este tipo de normas, e incluso, por algunas de las razones que ha expuesto, aunque llegando a una conclusión distinta el Ministro Laynez. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministra Luna, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. En todos los efectos me he apartado mucho por estar de acuerdo con lo que ahorita ha señalado el señor Ministro Laynez, depende –a veces– quién sea el que promueve el juicio, respecto de qué se está promoviendo; entonces, por esa razón, mi punto de vista, en este sentido, es: se declara la invalidez de tal decreto, de tal artículo, de tal disposición, la cual podrá tener efectos retroactivos, cuando realmente amerite; en términos de las disposiciones y los principios establecidos en la materia penal, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional; desde luego, los efectos de la notificación son a partir de que se notifica al Congreso del Estado; me apartaría de "con efectos retroactivos" porque podrá tenerse si -en un momento dado- se estima conveniente, de acuerdo a lo que establecen los principios de la materia penal.

Y -por supuesto- estoy de acuerdo que esto se notifique a los tribunales que se señalan en el párrafo tercero del considerando sexto, que son los encargados -de alguna manera- de aplicar estas disposiciones; pero de los párrafos primero y segundo me aparto de lo señalado, que no se marquen efectos retroactivos en

sí, sino podrá tener efectos retroactivos en los términos señalados; y me apartaría de "con efectos retroactivos" del resolutivo segundo. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra Luna. Señor Ministro Franco, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Muy brevemente, como he venido votando. El proyecto del Ministro Pardo responde al criterio mayoritario, he asumido la posición de que siendo acciones de inconstitucionalidad, en donde los criterios son lo que cuentan, me sumo al criterio mayoritario para darle solidez y estabilidad, pero reservo mi criterio, —el que siempre he sostenido— que es similar al del Ministro Laynez y al de la Ministra Luna Ramos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Franco. ¿Alguien más, señores Ministros? Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** De la misma manera, he asumido esto como el criterio mayoritario obligatorio y, por esa razón, voto a favor del proyecto; en cualquier caso, anticipo un voto concurrente respecto de todo el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Tome nota la Secretaría. ¿Nadie más, señores Ministros? También – como lo he hecho en otras ocasiones— me aparto de la determinación de dejarlo a los operadores jurídicos y, por lo tanto, estoy de acuerdo con la retroactividad planteada. Vamos a tomar la votación, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** También, a favor, apartándome del párrafo último de la página 31 del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Estoy a favor del sentido, apartándome de las consideraciones que señalé en mi intervención respecto de los efectos.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto, con la reserva de criterio expresada.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto en sus términos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** A favor, con la salvedad que mencioné.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta, consistente en los efectos retroactivos; una mayoría también de ocho votos por lo que se refiere a la participación de los operadores jurídicos; mayoría de nueve votos por lo que se refiere al momento en que surtirá efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutivos, y

mayoría de ocho votos por lo que se refiere a la propuesta de diversas notificaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADA EN ESTA PARTE LA PROPUESTA, EN EL SENTIDO SEÑALADO.

Quedarían los puntos resolutivos, señor secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 498, 499, 500, 501 Y 502 DEL CÓDIGO **PROCEDIMIENTOS PENALES** PARA EL **ESTADO** DE HIDALGO, PUBLICADOS MEDIANTE DECRETO NÚMERO 684, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS. PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ, SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS A NOTIFICACIÓN DE DE LA LOS **PUNTOS** RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DE ESA ENTIDAD.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración los resolutivos. ¿Están de acuerdo? ¿En votación económica se aprueban? (VOTACIÓN FAVORABLE).

#### **QUEDAN APROBADOS.**

Señor Ministro Franco, perdón.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Entiendo que también se presentó el considerando de procedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, cómo no.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Simplemente para hacer mi reserva respecto de la fracción I del artículo 46 del código penal, porque esa se reformó también y, consecuentemente, —en mi criterio— debería sobreseerse por carecer de materia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Tome nota la Secretaría.

POR LO TANTO, QUEDA APROBADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 75/2016.

Continuemos, señor secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2016, PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 46, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ SURTIRÁ EFECTOS EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTE FALLO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Pongo a su consideración los tres primeros considerandos de esta propuesta, relativos, el primero a la competencia, el segundo a la oportunidad y el tercero a la legitimación. ¿No hay observaciones? ¿En votación

económica se aprueban los tres primeros considerandos? (VOTACIÓN FAVORABLE).

#### QUEDAN APROBADOS.

Respecto del cuarto hay un planteamiento, que le pido al señor Ministro ponente nos lo señale, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. El proyecto advierte que el once de junio de dos mil dieciséis se publicó en el periódico oficial local el Decreto 104, mediante el cual se derogó el párrafo segundo de la fracción I del artículo 46 del código penal de la entidad; no obstante lo anterior, no se actualiza la causa de improcedencia por cesación de efectos, pues el precepto impugnado prevé una garantía para la reparación del daño, por lo que se trata de una norma aplicable en el marco del procedimiento penal; por tanto, al ser posible emitir un fallo con efectos retroactivos, procede analizar el fondo del asunto.

Aprovecho la oportunidad para comentar a ustedes que el proyecto que se somete a su consideración se entregó a la Secretaría General de Acuerdos en dos mil dieciséis; de manera que ofrezco hacer dos ajustes: por una lado, dar cuenta de la reforma de cinco de febrero de dos mil diecisiete al artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución y, por ende, corregir la transcripción que se encuentra en la página 15; por otro lado, incorporar los precedentes en materia procesal penal que este Pleno ha fallado desde entonces a la fecha. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración, señoras y señores Ministros. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Cometí un error por estar leyendo, pido una disculpa, es aquí donde establezco mi reserva de criterio respecto –precisamente– de esas modificaciones que hubo posteriores. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Tome en cuenta, por favor, la Secretaría, la aclaración del señor Ministro Franco.

¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? (VOTACIÓN FAVORABLE).

#### QUEDA APROBADO EL CONSIDERANDO CUARTO.

Pasaríamos al estudio de fondo en el considerando quinto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. En el considerando quinto se propone declarar la invalidez del precepto impugnado por las razones que se contienen en el proyecto y que hemos analizado en diversos precedentes; en mérito del cual considero que sería innecesario repetirlas en este momento. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración el considerando quinto sobre el estudio de fondo. ¿No hay observaciones? Les pregunto ¿en votación económica se aprueba? (VOTACIÓN FAVORABLE)

QUEDA APROBADO TAMBIÉN EL CONSIDERANDO QUINTO.

Pasaríamos, por favor, señor Ministro, a los efectos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En cuanto a los efectos, el proyecto propone que la invalidez del párrafo segundo de la fracción I del artículo 46 del Código Penal para el Estado de Colima tendrá efectos retroactivos al primero de marzo de dos mil dieciséis, fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en el entendido de que corresponderá a los operadores jurídicos resolver, en cada caso, conforme a los principios y disposiciones legales aplicables en materia penal.

Las anteriores declaraciones de invalidez con efectos retroactivos surtirán efectos una vez que sean notificados los puntos resolutivos de este fallo al Poder Legislativo del Estado.

Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima, a los Tribunales Colegiado y Unitario del Trigésimo Segundo Circuito, a los juzgados de distrito que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima.

Aclaro al Tribunal Pleno que votaré en este asunto en contra de la atribución que se da a los operadores jurídicos, pero presento en estos términos el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Está a su consideración. Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. En los mismos términos que el anterior, estaré por la invalidez y, en los efectos, que podrán tener efectos retroactivos, en términos de las disposiciones y de los principios de la materia penal, como lo establece el artículo 45 de la Ley Reglamentaria.

También estoy de acuerdo con las notificaciones que se hacen, aquí no se habla de retroactividad a la notificación a partir de cuándo surte efectos ante el Congreso del Estado y, por supuesto, a los demás tribunales. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. ¿Alguien más, señores Ministros? Tome la votación, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto, con excepción del párrafo último de la página 25.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto, apartándome de las consideraciones señaladas en mi voto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto, con la reserva sobre la retroactividad.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto, pero en contra de la mención a operadores jurídicos.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto, pero con la adición de que los operadores deben someterse al Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA:** Con el proyecto, con la misma observación que el Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el sentido y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:

También estoy a favor, con excepción de la referencia que se hace a los operadores jurídicos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos por lo que se refiere a la propuesta de efectos retroactivos; mayoría de ocho votos en cuanto a la participación de los operadores jurídicos; mayoría de diez votos por lo que se refiere al momento de surtimiento de efectos, y mayoría de nueve votos por lo que se refiere a diversas notificaciones; con reserva de criterio del señor Ministro Franco González Salas; los señores Ministros Pardo Rebolledo y Medina Mora estiman que —adicionalmente— los operadores jurídicos deberán aplicar el Código Nacional de Procedimientos Penales; y anuncio de voto concurrente del señor Ministro Laynez Potisek.

# SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN. QUEDA ENTONCES APROBADA TAMBIÉN ESTA PARTE DEL PROYECTO.

Quedarían los puntos resolutivos, señor secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, MEDIANTE DECRETO 59, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTE FALLO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿No hay observaciones respecto de los resolutivos, señoras y señores Ministros? Si no las hay, les pregunto ¿se aprueban en votación económica? (VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDAN, EN CONSECUENCIA, APROBADOS LOS RESOLUTIVOS.

Y CON ELLO, RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2016.

No habiendo otro asunto en el orden del día, voy a levantar la sesión; los convoco, señoras y señores Ministros, a la sesión pública ordinaria que tendrá lugar el próximo jueves en este recinto, a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)